JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXPROPIACIÓN PARCIAL
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00429** 00
ASUNTO	SE TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO EN FORMA PERSONAL. RECONOCE PERSONERÍA. INCORPORA CONTESTACIÓN. CONCEDE TÉRMINO PARA ALLEGAR DICTAMEN.

Procede el Juzgado a pronunciarse con relación a los memoriales que anteceden, insertos en archivos PDF 12 y 13, así:

- El que se incorpora en archivo PDF 12, es presentado por el apoderado de la parte actora, y corresponde a las gestiones de notificación personal electrónica dirigida a la demandada Universidad Nacional de Colombia, en el correo electrónico reportado: notificaciones_juridica-_nal@unal.edu.co

De una revisión de la misma, se observa que reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; por lo tanto y acorde con la norma citada, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (15 de enero de 2024) y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- Con relación al escrito obrante en archivo PDF 13, que corresponde al poder, la contestación a la demanda y los anexos presentados por parte de la demandada Universidad Nacional de Colombia, se procede así:

Inicialmente y en los términos del poder a ella conferido, **SE RECONOCE PERSONERÍA**, a la abogada NELCY ALEYDA MESA ALBARRACÍN, portadora de la TP 133.837 del CSJ, para representar los intereses de la institución demandada.

Con respecto a la contestación con sus anexos aportada, atendiendo al momento en que se notificó a la Universidad Nacional de Colombia, tal y como se anotó en el parágrafo anterior; por ser procedente y oportuna, se la tendrá en cuenta para los fines procesales correspondientes; siendo procedente indicar que, acorde con el trámite especial previsto en el artículo 399.5 del CGP, no se podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Es igualmente del caso indicar, atendiendo a lo manifestado por la abogada del polo pasivo en su escrito de contestación, y previo a continuar con el rito procesal que consagra el mismo canon 399 a partir de su numeral 6° ibidem; que en los términos del artículo 227 también del CGP, y en aras a garantizar el debido proceso, **SE CONCEDE** a la parte demandada el término de **40 días**, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia, para que aporte al plenario, el dictamen pericial del que se valdrá la institución universitaria para determinar de manera objetiva y con fundamentos técnicos, el valor del inmueble identificado con cédula catastral No.042200100002800117000000000 y número predial nacional No.050420001000000280117000000000, folio de matrícula inmobiliaria número 024-2032 de la Oficina de Registro de IIPP de Santa Fe de Antioquia y ficha predial interna TT-T2-013; ya que, en su sentir a la fecha no existe un avalúo que determine el valor del área remanente de 9197 mts2, que sería la única fracción del inmueble que podría ser objeto de expropiación.

Una vez vencido dicho término, independiente del proceder de la accionada, se continuará con el respectivo rito procesal.

En otro orden, compártase el expediente digital a la abogada de la parte demandada en las direcciones electrónicas reportadas:

dirjn_nal@unal.edu.co
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
procesosjudiciales231@gmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 08 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9855d3edb6be74b8e5d413c996b27454b6856f54f0e10c561166b74d4cfde750**
Documento generado en 07/02/2024 02:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica